

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

Por la cual se establece el procedimiento para la suscripción de facilidades de pago de acuerdo con lo establecido en el artículo 124 de la ley 2010 de 2019.

**LA MINISTRA DE CULTURA
Y EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
- DIAN**

En uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en el artículo 124 de la ley 2010 de 2019

CONSIDERANDO

Que el artículo 124 de la ley 2010 de 2019 establece: “*ACUERDO DE PAGO IVA ACTIVIDADES DECLARADAS COMO PATRIMONIO CULTURAL. Hasta el treinta (30) de junio de 2020, las entidades sin ánimo de lucro que organizan actividades de las artes escénicas, declaradas y reconocidas como patrimonio cultural de la Nación a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, podrán solicitar y suscribir facilidades de pago con la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), por concepto de las obligaciones sustanciales contenidas en las declaraciones de retención en la fuente e impuesto sobre las ventas (IVA) con causal de ineficacia presentadas con anterioridad a la vigencia de la presente ley. En este caso, con la presentación de la solicitud de la facilidad de pago se entiende que el contribuyente, responsable o agente retenedor reconoce la respectiva obligación sustancial como clara, expresa y exigible.*”

Adicionalmente las entidades de que trata el inciso anterior del presente artículo podrán ofrecer como garantía para el trámite de las facilidades de pago previo visto bueno del Ministerio de Cultura, los ingresos percibidos o que se perciban por la venta de boletería. La facilidad de pago podrá ser aprobada hasta por un término de siete (7) años conforme con lo previsto en el artículo 814 del Estatuto Tributario. El Ministerio de Cultura y la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de manera conjunta mediante resolución establecerán el procedimiento para la suscripción de las facilidades de pago.”

Que, de conformidad con el precitado artículo, resulta necesario desarrollar el procedimiento mediante el cual las entidades sin ánimo de lucro que organizan actividades de las artes escénicas declaradas y reconocidas como patrimonio cultural de la Nación puedan solicitar y suscribir facilidades de pago con la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se establece el procedimiento para la suscripción de facilidades de pago de acuerdo con lo establecido en el artículo 124 de la ley 2010 de 2019.”*

Que la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, estableció que el patrimonio cultural de la Nación, está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

Que el Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, establece el registro de productores de espectáculos públicos de las artes escénicas, los trámites y requisitos para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas y los lineamientos para la clasificación de los productores de espectáculos públicos de las artes escénicas.

Que, las obligaciones que pueden ser objeto de las facilidades de pago son las contenidas en declaraciones de retención en la fuente e impuesto sobre las ventas -IVA que fueron presentadas con anterioridad al 27 de diciembre de 2019.

Que el citado artículo establece que, con la solicitud de facilidad de pago, el contribuyente, responsable o agente de retención reconoce que las obligaciones objeto de dicha solicitud son claras expresas, y exigibles.

Que la citada norma permite que el contribuyente pueda ofrecer como garantía para el respaldo de la facilidad de pago, los ingresos percibidos o que perciba por la venta de boletería, previo visto bueno del Ministerio de Cultura.

Que las facilidades de pago pueden ser concedidas por un término de 7 años de conformidad con lo previsto en el artículo 814 del Estatuto Tributario.

Que las facilidades de pago de que trata la norma citada y esta resolución pueden ser solicitadas hasta el 30 de junio de 2020.

Que de acuerdo con el artículo 580-1 del Estatuto Tributario, las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago total no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Que el artículo 814 del Estatuto Tributario establece las competencias para otorgar facilidades de pagos de acuerdo con los plazos solicitados, así como las garantías y los requisitos para su admisión.

Que el artículo 124 de la Ley 2010 de 2019 prevé que, de manera conjunta, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN y el Ministerio de Cultura, deben establecer mediante resolución el procedimiento para la suscripción de las facilidades de pago.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece el procedimiento para la suscripción de facilidades de pago de acuerdo con lo establecido en el artículo 124 de la ley 2010 de 2019."

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO 1º: Sujetos de las facilidades de pago. Podrán solicitar las facilidades de pago a que refiere la presente resolución, las entidades sin ánimo de lucro que organizan actividades de las artes escénicas declaradas y reconocidas como patrimonio cultural de la Nación de conformidad con lo establecido en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008 y el Decreto 1080 de 2015 "Único Reglamentario del Sector Cultura", modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019, que sean deudores de las obligaciones correspondientes a retención en la fuente e IVA con causal de ineficacia, presentas con anterioridad al 27 de diciembre de 2019.

ARTICULO 2º. Requisitos para la solicitud de la Facilidad de Pago. Los contribuyentes que soliciten una facilidad de pago en los términos del artículo 124 de la Ley 2010 de 2019, deberán:

1. Radicar la solicitud de facilidad de pago hasta el 30 de junio de 2020.

Mientras permanezca el estado de Emergencia Sanitaria declarado por el Ministerio de Salud y la Protección Social con ocasión del CODIV-19, los contribuyentes podrán radicar la solicitud en los buzones o correos electrónicos de las jefaturas de Cobranzas o Grupos Internos de Cobranzas, de cada Dirección Seccional.

Una vez levantado el estado de Emergencia Sanitaria, estando dentro del plazo para efectuar la solicitud, el contribuyente podrá presentarla a través de las ventanillas habilitadas para el registro de correspondencia en cada Dirección Seccional, con presentación personal.

La solicitud deberá identificar al solicitante así: nombre o razón social del deudor, NIT, correo electrónico especificar y acreditar la calidad en la que actúa el solicitante, (Deudor, tercero que se compromete a cancelar las obligaciones del deudor, Representante Legal), anexando copia del documento de identidad.

La solicitud de la facilidad de pago solo puede ser remitida y suscrita por el representante legal, apoderado y/o tercero garante, de las entidades sin ánimo de lucro que acrediten la certificación expedida por el Ministerio de la Cultura.

2. Identificar las obligaciones por concepto de retención en la fuente e impuesto sobre las ventas IVA presentadas con anterioridad al 27 de diciembre de 2019, que son objeto de la solicitud, discriminadas por concepto, año, periodo, valor total de las obligaciones incluidos intereses y sanciones.
3. Señalar el plazo solicitado para la facilidad de pago, especificando la periodicidad y modalidad de las cuotas.
4. Los obligados a llevar contabilidad deberán adjuntar los Estados financieros de los dos últimos cortes contables firmados por contador público (Balance y Estado de Resultados).
5. Los obligados a llevar contabilidad deberán adjuntar flujo de caja proyectado por el tiempo de la facilidad.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece el procedimiento para la suscripción de facilidades de pago de acuerdo con lo establecido en el artículo 124 de la ley 2010 de 2019."

6. Anexar Fotocopia de la tarjeta profesional y de la cédula del contador público y/o revisor fiscal según corresponda.
7. Adjuntar Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, con una vigencia inferior a un (1) mes antes de la presentación de la solicitud de la facilidad;
8. Anexar copia del acta del órgano competente (Socios y/o Junta Directiva), mediante la cual se autoriza al Representante Legal para solicitar facilidad de pago y comprometer el patrimonio de su representada, cuando en los Estatutos no tenga la facultad para hacerlo o esté limitado por la cuantía según certificado de existencia y representación legal.
9. Anexar compromiso de no enajenación ni afectación de dominio de bienes, durante el plazo solicitado; cuando el plazo solicitado sea hasta un (1) año y se denuncien bienes para su posterior embargo y secuestro.
10. Identificar y describir la(s) garantía(s) ofrecida para respaldar las obligaciones.

ARTICULO 3°. Garantías: Las garantías admisibles para respaldar las obligaciones objeto de la facilidad de pago, serán las establecidas en el artículo 814 del Estatuto Tributario, así como la definida en el artículo 124 de la ley 2010 de 2019, para lo cual se deberá tener en cuenta:

1. Si las garantías son las señaladas en el artículo 814 del Estatuto Tributario, las mismas deben cumplir con los requisitos y formalidades legales y que se definen en instructivo IN- CA -0070 del Proceso de Administración de Cartera de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, el cual hace parte de esta resolución.
2. Cuando el solicitante sea un tercero, a nombre del deudor, se deberá anexar la manifestación expresa en la que se compromete solidariamente al pago de la deuda objeto de la facilidad incluyendo los intereses y actualización a que hubiere lugar, mediante documento escrito con presentación personal y reconocimiento de contenido ante la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN o ante Notario.
3. Si la garantía consiste en bienes para su embargo y secuestro conforme lo señalado en el artículo 814 del Estatuto Tributario y esta es ofrecida por un tercero a nombre del deudor, se debe anexar la manifestación expresa en la que se compromete solidariamente al pago de la deuda objeto de la facilidad incluyendo los intereses y actualización a que hubiere lugar, mediante documento escrito con presentación personal y reconocimiento de contenido ante la DIAN o ante Notario.
4. Si la garantía es personal y la deuda no es superior a 3.000 UVT, el garante personal debe manifestar su decisión de respaldar la deuda y obligarse como deudor solidario hasta la concurrencia de su valor, mediante escrito con presentación personal y reconocimiento de contenido ante la UAE – DIAN a o ante Notario.
5. Cuando el plazo solicitado sea hasta un año y se denuncien bienes para su posterior embargo y secuestro, se debe anexar el compromiso de no enajenarlos ni afectar su dominio durante el plazo solicitado.
6. Si la garantía la constituyen los ingresos percibidos o que se perciban por la venta de boletaría de las entidades sin ánimo de lucro que organizan actividades de las

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece el procedimiento para la suscripción de facilidades de pago de acuerdo con lo establecido en el artículo 124 de la ley 2010 de 2019."

artes escénicas declaradas y reconocidas como patrimonio cultural de la Nación, deberá contar con el visto bueno del Ministerio de Cultura, como lo establece el artículo 124 de la Ley 2010 de 2019.

Para el trámite previo que se adelante ante el Ministerio de Cultura deberán anexar los soportes contables y las certificaciones del contador y/o revisor fiscal sobre los ingresos obtenidos por la venta de boletería discriminados por los últimos tres años anteriores a 2020, junto con Los estados financieros del contribuyente y las declaraciones de renta de las últimas tres vigencias fiscales, que permitan establecer que se ha tenido históricamente un flujo de ingresos que representen suficiente respaldo para las obligaciones objeto de la facilidad o que se recibirán ingresos por la venta de la boletería, que le permitirán cubrir los gastos de funcionamiento y el valor de las cuotas pactadas.

Para el visto bueno por parte del Ministerio de Cultura, el solicitante deberá enunciar lo siguiente:

- La Ley de la República que declare que las artes escénicas organizadas por el contribuyente son Patrimonio Cultural de la Nación.
- El Acto Administrativo del Ministerio de Cultura o la entidad territorial competente en los términos de la Ley 1185 de 2008, mediante el cual se incluyó en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial los actos festivos y lúdicos o las artes organizadas por el contribuyente.

ARTICULO 4°. Expedición del acto administrativo que concede la facilidad de pago.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, el funcionario competente de la Dirección Seccional del domicilio principal del contribuyente que solicita la facilidad de pago suscribirá y notificará la resolución que concede el plazo solicitado, de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 565 o artículo 568 del Estatuto Tributario, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

Cuando el plazo solicitado sea superior a 5 años, la dirección seccional competente, deberá contar con la autorización de la Dirección de Gestión de Ingresos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, para conceder 2 años adicionales.

ARTICULO 5°. Generalidades. Adicionalmente a lo establecido en los artículos precedentes, es necesario tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. Cuando las obligaciones objeto de la solicitud de facilidad de pago a que se refiere el artículo 124 de la ley 2010 de 2019, hayan sido objeto de facilidad de pago de las que trata el artículo 814 del Estatuto Tributario y, esta, haya sido declarada incumplida, es procedente, otorgar una nueva facilidad, previo el cumplimiento de los requisitos legales del artículo 124 de la ley 2010 de 2019.
2. En aquellos casos en los que la solicitud de la facilidad de pago, de que trata el artículo 124 de la Ley 2010 de 2019, la realice un deudor solidario, se requiere que previamente se haya proferido el mandamiento de pago vinculando al deudor solidario al proceso de cobro.
3. Si se reciben Depósitos Judiciales después de proferida la resolución que concede la facilidad de pago, estos se aplicaran primero a las obligaciones que dieron origen a la medida cautelar y en caso de que estas ya se encuentren pagadas se aplicarán a las obligaciones que autorice el deudor.

Continuación de la Resolución: “*Por la cual se establece el procedimiento para la suscripción de facilidades de pago de acuerdo con lo establecido en el artículo 124 de la ley 2010 de 2019.*”

4. Los intereses de las obligaciones que sean objeto de la solicitud se liquidarán teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario y 120 de la Ley 2010 de 2019 en los términos y condiciones allí establecidos.
5. En los aspectos no contemplados en la presente Resolución se aplicarán las disposiciones contenidas en el Estatuto Tributario, procedimiento PR-CA-0272 “Facilidades de Pago” y el Instructivo de Garantías IN-CA-070.

ARTICULO 4°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los días del mes de del

CARMEN INÉS VÁSQUEZ CAMACHO
Ministra de Cultura

JOSÉ ANDRÉS ROMERO TARAZONA
Director General
Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN